

ACC 2813635 / DOC 2649393 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
RECTIFICACIÓN DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA**

34032 SANTIAGO, 28 ENE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18.04.2019, mediante ingreso SEC N° 6953, la empresa ELETRANS III S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea Eléctrica 2x220 kV Nueva Maitencillo – Punta Colorada”**, declarada admisible por la Resolución Exenta N° 29575, de fecha 19.06.2019.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 23572, de fecha 24.12.2019, ELETRANS III S.A., solicitó la división de la solicitud de concesión, en siete tramos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, la que fue acogida por esta Entidad Fiscalizadora a través de la Resolución Exenta N° 31675, de fecha 27.01.2020.

3° Que, con fecha 17.12.2020, mediante ingreso SEC N° 100822, la empresa peticionaria solicitó la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al Tramo 7.

4° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 7363, de fecha 08.01.2021, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

5° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 103112, de fecha 13.01.2021, ELETRANS III S.A., aclaró y corrigió la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ELETRANS III S.A. para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **"Línea Eléctrica 2x220 kV Nueva Maitencillo – Punta Colorada"**, correspondiente al **Tramo 7**.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación del plano especial de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMW/SZQ/CMV/BAO/szq
ELETRANSIII.S.A._LíneaEléctrica2x220kVNuevaMaitencillo-PuntaColorada_rectificaciónTramo7_szq_27.01.2021.

Distribución

- Representante Legal de ELETRANS III S.A.
RUT: 76.763.747-0
Av. La Dehesa N° 1822, piso 6, oficina 611, comuna de Lo Barnechea, Santiago.
Casilla Única: ymujica@eletrans.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (6953, 100822, 103112)

Caso Times: 1187294.